



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha: 25/11/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1996 00284 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT	BLAS ANTONIO CASTILLO BRESNEIDER	Auto Ordena Pago de Título a favor del tercero autorizado	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1998 00001 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EMELY ALVAREZ ARANGO	LUIS CARLOS TELLO RICO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate el lunes 13/04/2020 a las 8:30 am	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2005 00016 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	HAROLD VELASCO RIVERA	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la actora	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2007 00327 02	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ADRES	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2008 00192 02	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA	GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS	Auto decreta medida cautelar	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00191 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO ESPINOSA SILVA	JUAN CARLOS CARDENAS	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la parte actora	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2012 00076 01	Ejecutivo Singular	CLOTILDE LIZARAZO LAGUADO	ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.	Auto Ordena Pago de Título a favor de la parte actora	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2013 00014 01	Ejecutivo Mixto	MARY SERRANO DE PRADA	HENRY OSMA VEGA	Auto Pone en Conocimiento lo allegado por el J3LC y la DIAN, oficia a esta última allegando información requerida	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00094 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAMON ALFONSO MAYORGA BAUTISTA	LUIS ALFREDO AGUILLON	Auto agrega despacho comisorio 204 del 15/11/2019 y ordena prestar caución por \$450.000.000	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00191 01	Ejecutivo Singular	RODRIGO SILVA SIERRA	JUAN DE JESUS MANRIQUE CUEVAS	Auto de Tramite Ordena oficiar nuevamente informando los datos	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2015 00073 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO MERCHAN MANOSALVA	JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA	Auto resuelve corrección providencia del 13/11/2019. por lo expuesto en la parte motiva	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00166 01	Ejecutivo Singular	AGRONEGOCIOS S.A.	PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A.	Auto de Tramite Ordena elaboración de oficio y requiere a la parte para que allegue el oficio diligenciado;	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00320 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FABIAN HERBETH ROA DUEÑEZ	HECTOR MURILLO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ejecutoriado ingresa para resolver la solicitud de las terceras interesadas	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00518 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA	Auto resuelve solicitud remanentes	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ARENAS RODRIGUEZ	LUIS ENRIQUE BARON CACERES	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la parte actora	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00248 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	KAREN PAOLA JIMENEZ TEHERAN	Auto Rechaza de Plano la Demanda	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00297 01	Ejecutivo Singular	REDLLANTAS S.A.	SEGUNDO EUSTORGIO RIVERA ABRIL	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena levantamiento de medidas	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00029 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SANCHEZ BECERRA Y OTRA	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la parte actora	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00146 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EUGENIA SANTAMARIA ALONSO	SANDRA SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador y pone en conocimiento lo informado por Tesorería del municipio de Bga	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 001 2018 00065 00	Ejecutivo con Título Prendario	LUIS DAVID RODRIGUEZ PINZON	NORIS IBAÑEZ ORTIZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble Comisiona a la Alcaldía de Cisneros Antioquia	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00081 01	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIO CEPEDA	OSCAR MATEUS ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento Al perito para que aclare y complemente avalúo. Niega solicitud de renuncia	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2018 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ELIANA DE VARGAS SANTANDER	Auto de Tramite Tiene por cancelado embargo del remanente decretado. Sin condena en costas y ordena medidas cautelares	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00332 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ	Auto de Tramite Envía al contador para lo de su cargo	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00371 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 014 2018 00466 02	Ejecutivo Singular	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto de Tramite Tenor a lo informado respecto a ENDISALUD. ordena devolución del Expediente al Juzgado cognoscente para lo de su cargo	22/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



439
CIT

Rdo. 68001-03-003-1996-00284-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos, a nombre del tercero ELIECER NIÑO MEZA, autorizado por la parte actora. Por la Oficina de apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



209

RDO. 68001-31-03-006-1998-00001-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 293 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARÍA EMELY ÁLVAREZ ARANGO c.c. 27.903.011 contra YOLANDA RINCÓN VIUDA DE TELLO c.c. 63.283.120, LUIS CARLOS TELLO RINCÓN c.c. 91.491.378 JULIO CESAR TELLO RINCÓN c.c. 13.716.418 del siguiente bien inmueble:

- EL 75% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 61-96 del Municipio de Bucaramanga, Predio distinguido con el numero catastral 01-03-0347-0017-000 antes, hoy 01-03-00-00-0347-0017-0-00-00-0000 según el certificado catastral y 01033470017000 según el certificado de tradición y libertad, y folio de matrícula inmobiliaria No. 300-99.479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$80.512.545,00 de propiedad de los demandados YOLANDA RINCÓN VIUDA DE TELLO, LUIS CARLOS TELLO RINCÓN y JULIO CESAR TELLO RINCÓN.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$56.358.781,50, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$32.205.018 en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará EL DÍA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del mes anterior a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre HERNANDO RAMÍREZ JAIMES, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.




Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-99.479 se fijará el próximo **LUNES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **HERNANDO RAMÍREZ JAIMES**, quien puede ser ubicado en el carrera 25 No. 40A -46 de Bucaramanga y/o en la dirección que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Sl
CTh

Rad. 68001-31-03-009-2005-00016-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales actualizado allegado por la oficina de apoyo, ordénese la entrega de los títulos judiciales, a favor de la parte actora **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

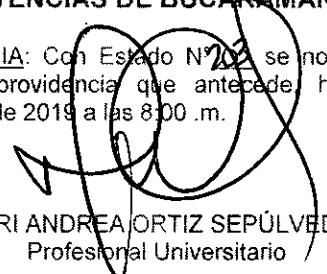
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 22 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 25 de Noviembre de 2019 a las 8:00 .m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



C751

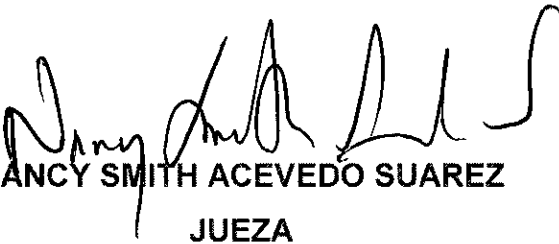
Rad. 68001-31-03-003-2007-00327-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** mediante escrito visible a folios 49 del cuaderno No. 2, lo anterior para lo de su cargo.

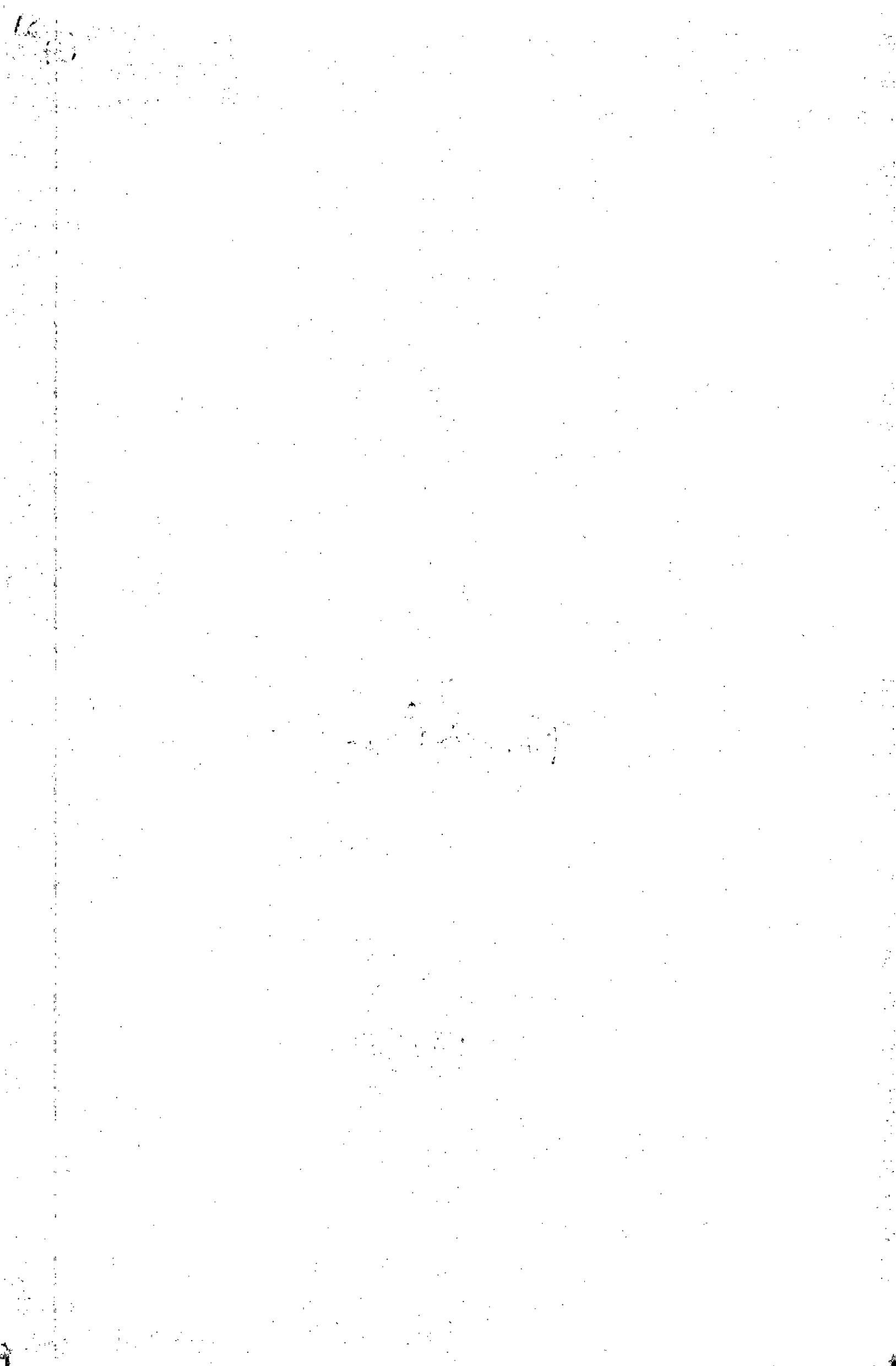
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





28

Rdo. 68001-31-03-009-2008-00192-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **GABRIEL HERNANDO RIAÑO VANEGAS c.c.3.265.275** en CAJA HONOR, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables. En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control. No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente. De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.


Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$1.150.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 003 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



267
9


Rad. 68001-31-03-007-2011-00191-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la relación de títulos allegada por cuenta de la oficina de apoyo, se ordena pagar títulos constituidos a favor de la parte actora. Cabe aclarar que la orden de pago también puede ser emitida a favor del apoderado judicial de la parte, como quiera que tiene facultad para recibir fl -4 C1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N^o 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



75
CS

Rad. 68001-31-03-009-2012-00076-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 74 del presente cuaderno y de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado con T.P. N°60.386 del C.S.J. quien funge como apoderado de la demandada MARIELA CONTRERAS CRISTANCHO.

Se exhorta a la parte interesada para que proceda a nombrar nuevo apoderado, para que actúe en defensa de sus intereses en los presentes trámites.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N^o 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



722
C2J3

Rad. 68001-31-03-008-2013-00014-01

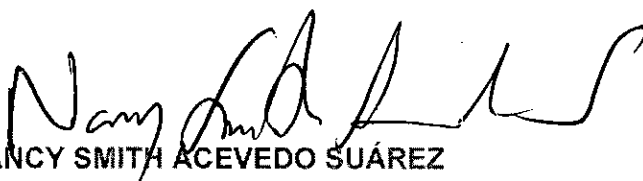
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por cuenta del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Rad.003-2017-00419 visible a folio 721 del presente cuaderno, tenor a requerimiento previo del Despacho.

Respecto al requerimiento allegado por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, infórmese que tenor a su solicitud, se pondrán a disposición los dineros, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

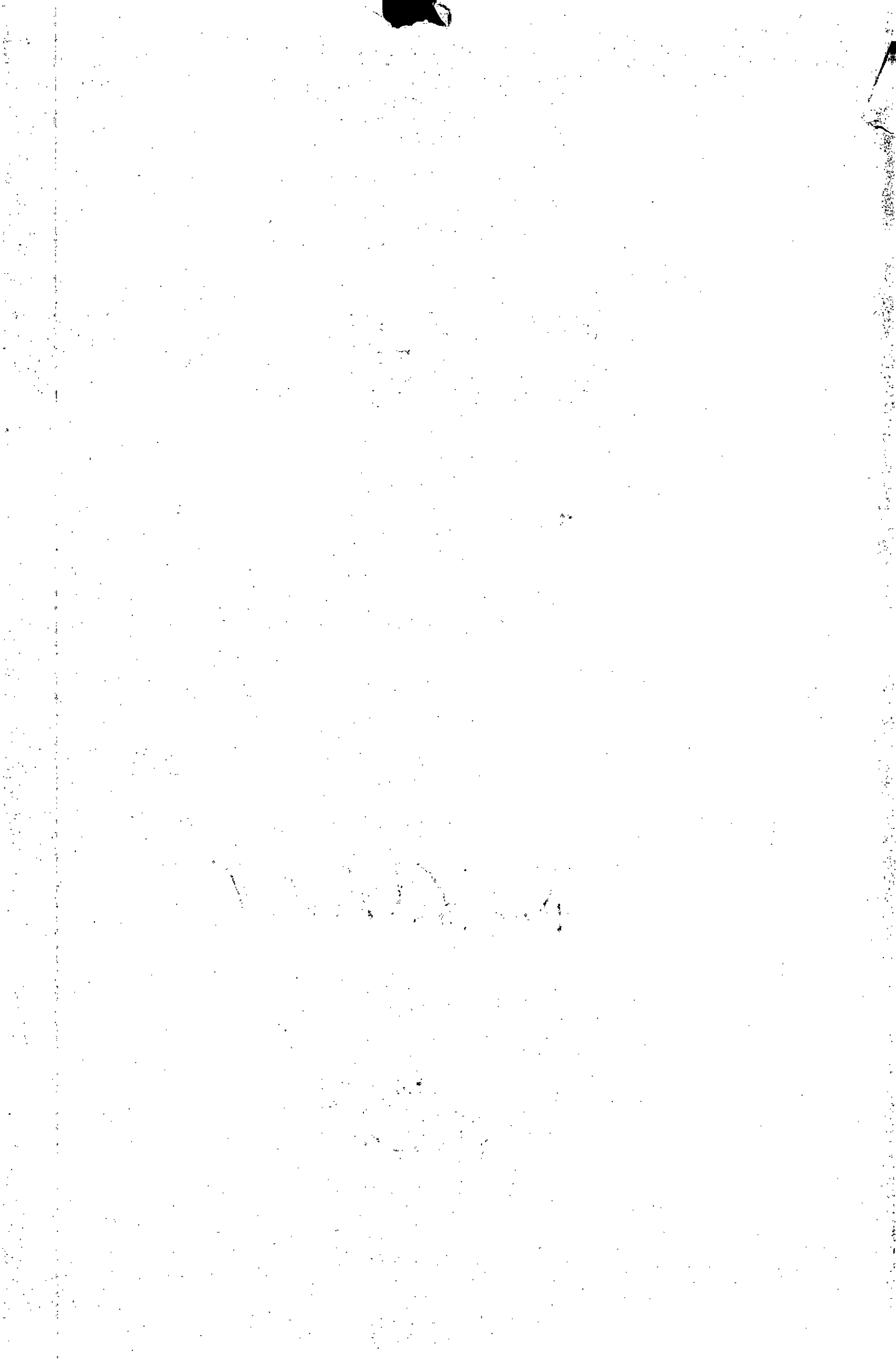

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado ⁷⁰³ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy ²⁵ de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





154

Rad. 68001-31-03-007-2013-00094-01
Ejecutivo Singular

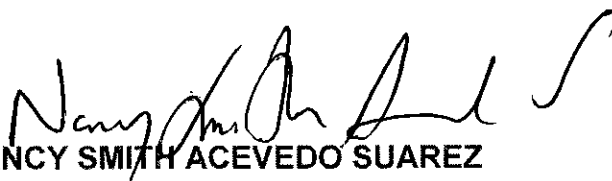
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el artículo 597 ejusdem se ordena agregar el despacho comisorio No. 204 del 15 de noviembre de 2018 debidamente diligenciado al expediente.

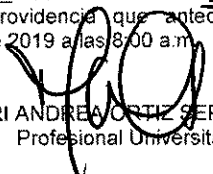
Por último, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con el artículo 602 y siguientes del C.G.P., se ordena prestar caución al demandado por la suma de \$450.000.000.

Una vez se allegue la respectiva caución, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



S3
C16

Rdo. 68001-31-03-010-2014-00191-01

Acumulado: Rdo. 009-1997-00085

Ejecutivo Singular


Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Tenor a la providencia que antecede, se ordena que por conducto de la oficina de Ejecución se **ELABORE** nuevamente el oficio indicando que, el oficio a continuación, fue decretado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga Rad.009-1997-00085, que se acumuló al presente proceso.

- el oficio por el que se decretó la medida "embargo ejecutivo con acción personal de sentencia ordinaria" respecto del bien N°300-269.250 fue el 3572 del /2003 -FI.14-C11-

Indíquese las partes de manera completa y el número de anotación dónde se encuentran, como obra constancia en los citados folios. Por cuenta de la parte interesada hágase llegar y adjúntese copia de los folios en mención.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

C.B.

CONSTANCIA: Con Estado N° 205 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con atento informe que en auto proferido el pasado 13/11/2019 se incurrió en error al detallar el radicado del proceso para en el cual debía ser anexado el memorial agregado erróneamente, pues se indicó que era el radicado 2015-070, cuando lo correcto era 2011-070.


GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
SUSTANCIADORA

RAD. 68001-31-03-010-2015-00073-01
Ejecutivo Singular

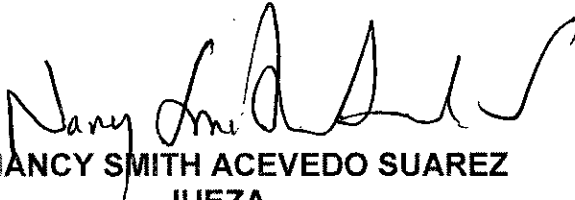
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. ordena **CORREGIR** el auto proferido el pasado 13 de noviembre de 2019, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse como correcto que el proceso al cual debe anexarse el memorial proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito, es al proceso radicado bajo el No. 2011-070 y no el 2015-070.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, procédase de conformidad atendiendo lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

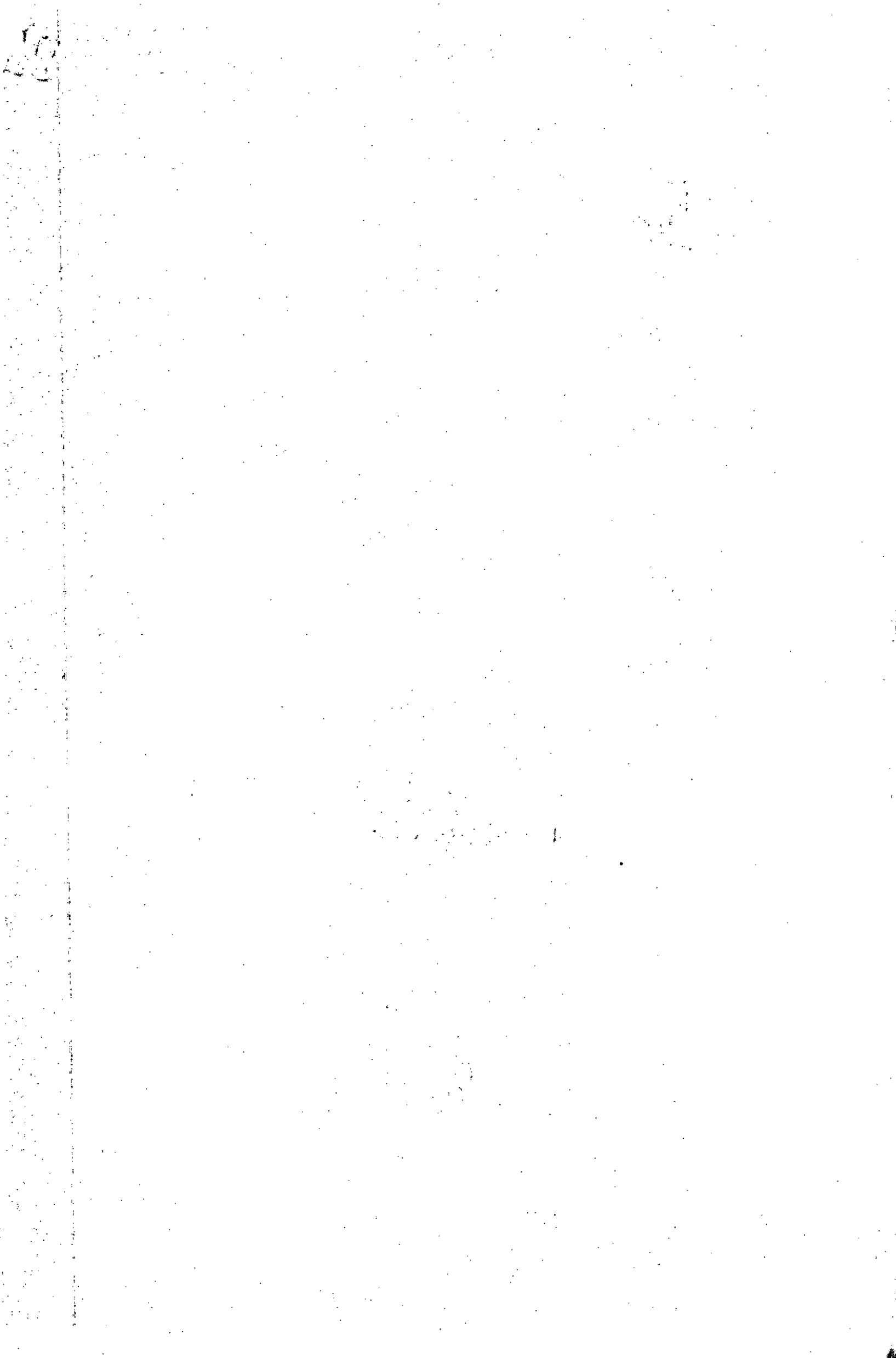

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-006-2015-00166-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, sería del caso, tener por recibido el oficio dirigido a la sociedad UNIKERT S.A., como indica la parte interesada, sino es porque se advierte según obra a folio 31, lo allegado fue una simple guía de envío y no se arrima constancia debidamente diligenciada, donde se observe recibido.

No obstante lo anterior, por la oficina de apoyo elabórese oficio ordenado en auto del pasado 02/07/2019, dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea allegado por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N^o 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



709
C13

CONSTANCIA: Se allegan cuadernos enviados por el Ho. Tribunal mediante oficio del pasado 24 de octubre de 2019, pasa para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga 22 de noviembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00320-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Ho. Tribunal Superior Sala de Civil Familia en proveído del 23 de octubre de 2019, mediante el cual **CONCEDIÓ** amparo deprecado por el demandante **FABIAN HARBEITH ROA DUEÑEZ**.

Tenor a lo anterior, ejecutoriado pasa para resolver sobre el recurso interpuesto por cuenta de la apoderada de las terceras interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° ¹⁰³ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy ²⁵ de ~~NOV~~ de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



252
C2


Rad. 68001-31-03-008-2015-00518-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, infórmeles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4600 del 08/10/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **JOSE ISAAC GELVEZ GARCÍA** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 009.2016.00277, conforme obra constancia a folio 230 del cuaderno No. 2. *y terminado el 22-03-17.*

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

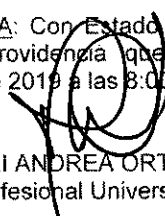
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

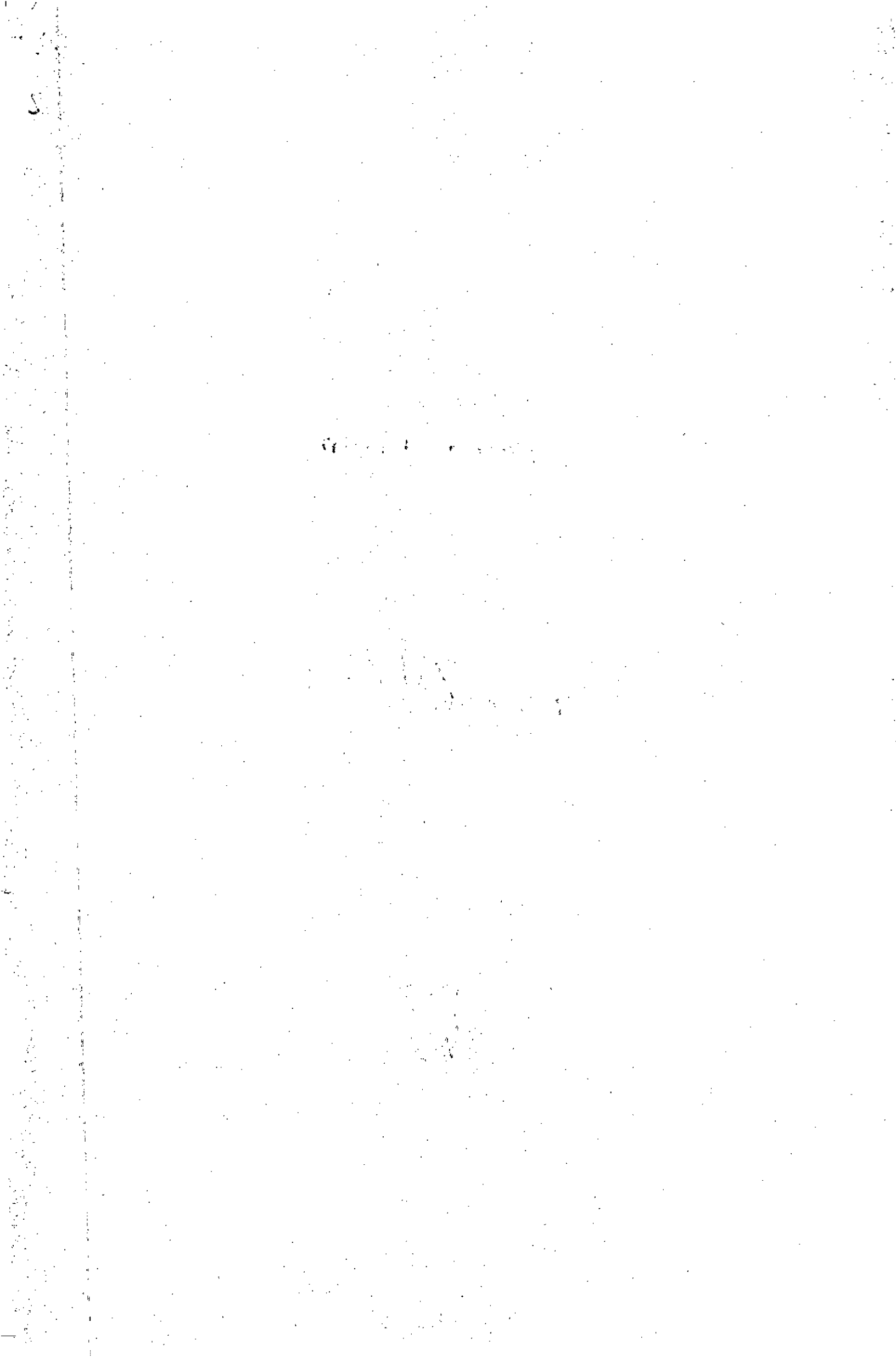

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





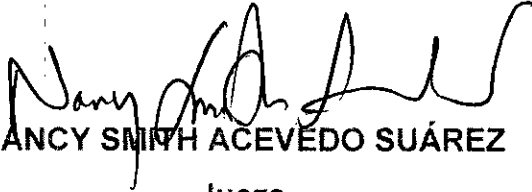
Rad. 68001-31-03-002-2016-00086-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la relación de títulos allegada por cuenta de la oficina de apoyo, se ordena pagar títulos constituidos a favor de la parte actora. Cabe aclarar que la orden de pago también puede ser emitida a favor del apoderado judicial de la parte, como quiera que tiene facultad para recibir fl -1 C1-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

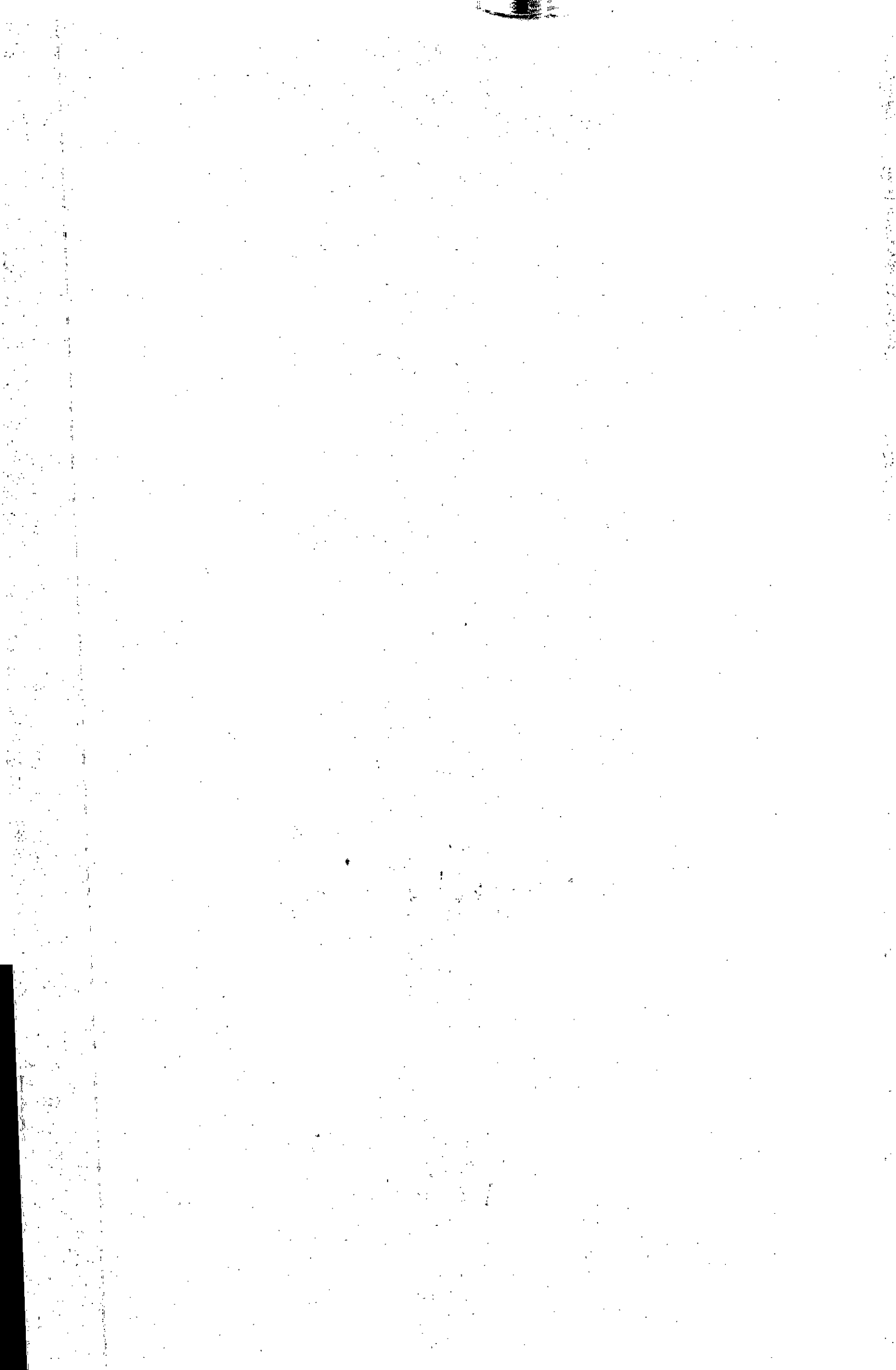

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.





27
C3

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2016-00248-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del 01 de noviembre del corriente año se inadmitió la demanda adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.402.272-2 contra AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA DAWENH Nit. 802.000.453-2 y las señoras LUCILA JAZMIN GONZALEZ c.c. 1.098.660.185 y KAREN PAOLA THERAN c.c. 55.313.784, para que subsanaran las falencias allí indicadas.

En memorial allegado dentro del término concedido para ello, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. indicó que en la certificación emitida por el BANCO DE BOGOTÁ se indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. garantizó parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés No. 8305131943, 259366885 y 258915927 suscritos por ARIA CONTRACCIONES S.A.S. y LUIS FERNANDO PÉREZ RANGEL, las cuales fueron reagrupadas en la liquidación No. 96658 tal como consta en la misma certificación. Que revisada la demanda y la citada certificación, se puede colegir que las obligaciones subrogadas si hacen referencia a los pagarés objeto de litigio y que fueron cedidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo cual pide se libre el respectivo mandamiento de pago.

Dicha providencia se notificó por estados el 05/11/2019, pero el término venció en silencio, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en el asunto, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.


Por lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR formulada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.402.272-2 contra AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA DAWENH Nit. 802.000.453-2 y las señoras LUCILA JAZMIN GONZALEZ c.c. 1.098.660.185 y KAREN PAOLA THERAN c.c. 55.313.784, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancia en los libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



82
C1

Rdo. 68001-31-03-009-2016-00297-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 14/11/2019, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega a la parte ejecutada de dineros en caso de existir.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl. 1 c.1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RED LLANTAS S.A. Nit. 811.041.369-1 contra SEGUNDO EUSTORGIO RIVERA ABRIL c.c. 91.278.435 e INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.347.464-9 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas conforme obra constancia en el expediente; no obstante, se deberá dejar a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 011.2019.00235.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor, los bienes de INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2016, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RED LLANTAS S.A. Nit. 811.041.369-1 contra SEGUNDO EUSTORGIO RIVERA ABRIL c.c. 91.278.435 e INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.347.464-9 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.



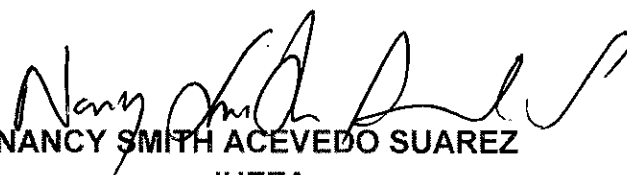
SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares, obra constancia en el expediente y **DEJAR** a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. **011.2019.00235.00** los bienes de **INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



121
9

Rad. 68001-31-03-011-2017-00029-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de la existencia de Depósitos Judiciales constituidos a favor del presente proceso, allegada por la oficina de Apoyo, Ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago la cual puede hacerse a nombre del apoderado judicial como quiera que tiene facultad para recibir fl 56 C1 (Sustitución Poder), fl 4 C1 (Facultad para recibir).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° ²⁰³ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy ²⁵ de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



136
9

Rad. 68001-31-03-007-2017-00146-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, lo cierto es que no aplicó la tasa correcta en los meses de octubre y noviembre de 2019, motivo por el cual no podrá ser acogida.

De todas formas, tampoco aplicó de manera correcta, los abonos reportados a la obligación, como quiera que los imputó en el mes de septiembre de 2019 y manifestó haberlos recibido el 29/10/2019 –fl. 128-.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 133-, la cual al 22 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$449.118.438**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE


PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 133- para señalar que al 14 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$449.118.000**.

TERCERO.-PONER en conocimiento de las partes lo informado por la TESORERIA DEL MUNICIPIO de Bucaramanga en escrito obrante a folio 127.

CUARTO.- TENER en cuenta el abono efectuado a la obligación por el demandado en la suma de \$3.100.000 el 19/11/2019 –fl. 134-.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

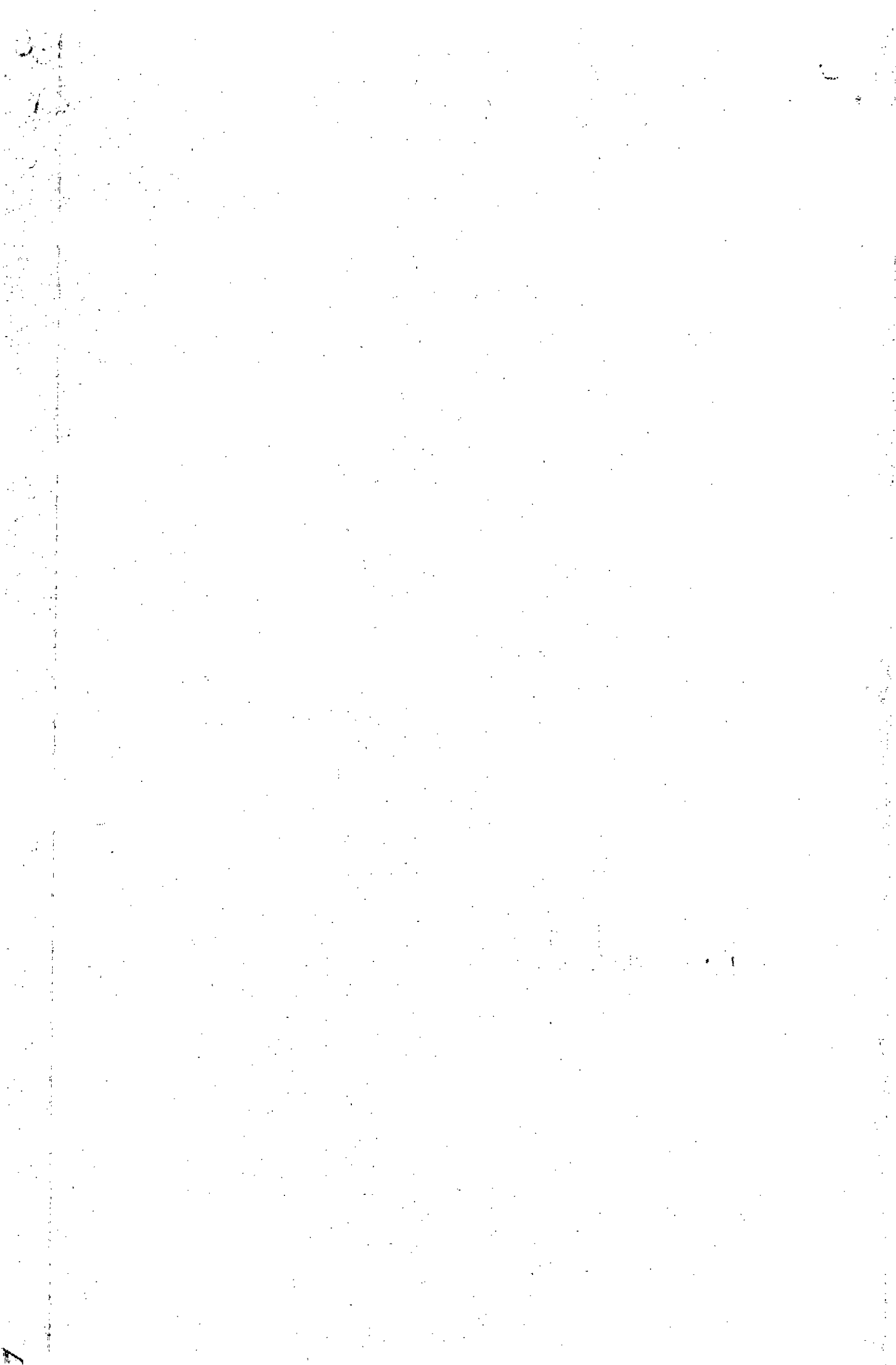
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00146-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE EUGENIA SANTAMARIA ALONSO
DEMANDADO SANDRAS SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE OCTUBRE DE 2018 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$199,481,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$196.286.651
\$ 199.481.000	03-oct-18	30-oct-18	28	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.040.155		\$200.326.806
\$ 199.481.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.308.790		\$204.635.596
\$ 199.481.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.288.842		\$208.924.438
\$ 199.481.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.248.945		\$213.173.383
\$ 199.481.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.348.686		\$217.522.069
\$ 199.481.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.288.842		\$221.810.911
\$ 199.481.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.268.893		\$226.079.804
\$ 199.481.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.288.842		\$230.368.646
\$ 199.481.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.268.893		\$234.637.539
\$ 199.481.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.268.893		\$238.906.432
\$ 199.481.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.268.893		\$243.175.325
\$ 199.481.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.268.893		\$247.444.218
\$ 199.481.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.228.997	\$4.000.000	\$247.673.215
\$ 199.481.000	01-nov-19	14-nov-19	14	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.964.223		\$249.637.438

Capital	\$199.481.000
Intereses	\$249.637.438
Capital e Intereses	\$449.118.438

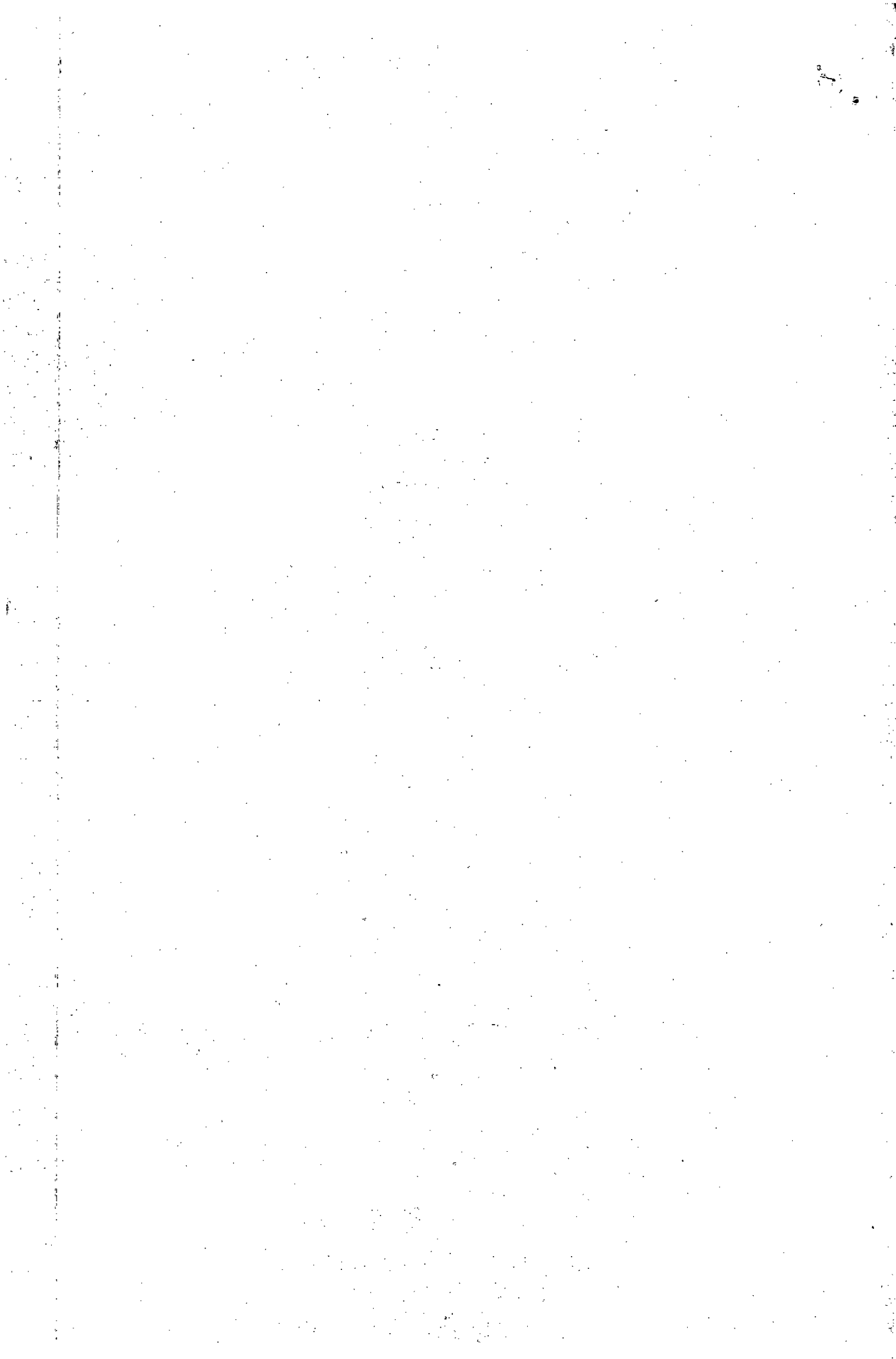
RESUMEN

CAPITAL	\$199.481.000
INTERESES	\$249.637.438
TOTAL CREDITO	\$449.118.438

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 14 de 2019





51
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego despacho comisorio N°0106 del 08 del 28/05/2019 sin diligenciar. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-001-2018-00065-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°0106 del 08 del 28 de mayo de 2019 sin diligenciar.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de cautelar de embargo, respecto del bien previamente identificado, se ordenará repetir comisión, pero dirigida al JUZGADO PROMMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS (REPARTO) – ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N.º 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de Noviembre de 2019 a las 8:00 .m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



264
9

Rdo. 68001-31-03-005-2018-00081-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

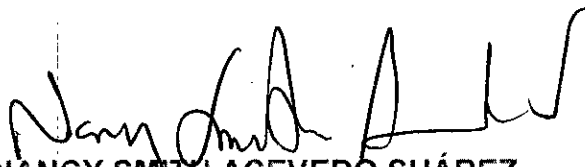
Sería el caso de correr traslado a las partes del avalúo comercial presentado por la parte actora, visible de -fl. 225 al 260- del presente cuaderno, sobre inmueble previamente embargado y secuestrado, sino es porque se advierte que en el registro fotográfico adjunto, no es posible inferir si el perito **ingresó o no a los dos inmuebles** enunciados en el avalúo, dado que sólo se observa el correspondiente al inmueble que cuenta con una construcción "Lote 6", ésta información puede generar variaciones teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, mejoras, vetustez, etc., tampoco obra constancia del secuestre, respecto a que hayan impedido acceso para realizar el citado estudio en el otro inmueble. Aunado a lo anterior se requiere, haga el estudio por separado respecto cada bien inmueble.

Así mismo, debe precisar, las características y datos correspondientes para la verificación de las muestras usadas en la aplicación del método valuatorio.

Por lo anterior, se requiere al auxiliar de la justicia, con el fin de que allegue lo solicitado en debida forma y así proceder al trámite correspondiente, por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo, para que por cuenta de la parte interesada sea allegado. Por cuenta de la parte demandante, alléguese el oficio respectivo.

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentada por la T.P. N°241.768 del C.S.J., quien funge como apoderado de la parte demandante, pues no cumple con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., esto es que allegue con el escrito de renuncia la comunicación dirigida a sus poderdantes, con la constancia de su recibido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



ab

Rad. 68001-31-03-005-2018-00228-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Agréguese para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 2018-00396-00, en escrito visible a folio 094 del expediente, lo anterior para lo de su cargo.

En consecuencia, téngase cancelado el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio sin número de fecha 10/07/2019.

Colorario a lo anterior y de acuerdo a lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con los artículos 597 y 600 del C.G. del P., ante la ausencia del embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-143.415.

No hay lugar a proferir condena en costas y perjuicios conforme al inc. 3 del numeral 10 artículo 597, por no aparecer causadas.

Por la oficina de ejecución, **elabórense** los oficios correspondientes y por cuenta del interesado hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 203 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



108
C1


Rad. 68001-31-03-006-2018-00371-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, infórmeles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4039 del 12/11/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. – SISTECO S.A.A Nit. 804.003.326-6** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 2019-00023, conforme obra constancia a folio 50 del cuaderno No. 1.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

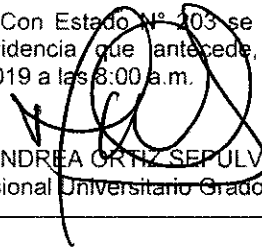
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 103 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-40-03-014-2018-00466-02
Rad. Int. 2019 – 037
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de entrar a resolver lo que en derecho corresponde frente a la apelación contra el auto del 23 de julio de 2019, sino es porque se advierte que mediante Resolución 008929 de 2019 se revocó totalmente la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. E.P.S.-S.EMDISALUD E.S.S. y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de dicha E.P.S., con la suspensión de los procesos de la ejecución en curso, so pena de nulidad.

En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el presente expediente a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para que se pronuncie frente a lo ordenado en el literal c numeral 1 del artículo 6 de la citada Resolución.

Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 202 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario